

RESOLUCION NUMERO 09 DE 19
(28 ABR. 1992)

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las que le confieren los artículos 10. y 80. del Decreto 2001 de 1988 y el literal 11) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO :

Que en el expediente No. 41.770 obran las diligencias administrativas encaminadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Coreguaje de Maticurú, asentada en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá.

La Gerencia Regional del Caquetá, mediante auto de noviembre 7 de 1990 ordena la visita a la comunidad indígena de Maticurú, a fin de que se adelante el correspondiente estudio socio-económico y jurídico sobre la misma. (folio 48)

Elaborado el respectivo estudio socio-económico y jurídico sobre la comunidad en mención, se recomienda en el mismo la constitución de un resguardo de tierras en su favor. Folios 1 a 52.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, la División de Resguardos Indígenas del INCORA mediante auto de octubre 16 de 1991, ordenó el envío del expediente No. 41.770 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que dicha entidad emitiera el concepto de rigor (folio 59), el cual con oficio No. 1997 de noviembre 14 de 1991, fué proferido en forma favorable. (folios 60, 61 y 62).

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

Ubicación y área

La comunidad indígena Coreguaje de Maticurú, se encuentra ubicada en la margen izquierda del caño que lleva su mismo nombre, afluente del Río Orteguzza y pertenece a la inspección de policía de San Antonio de Getuchá, municipio de Milán, departamento del Caquetá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá".

===

El área del Resguardo que se constituye mediante la presente providencia, es de 577 hectáreas 6.546 metros cuadrados aproximadamente, de conformidad con el plano No. B-196.073 de septiembre de 1975, modificado con memorando No. 14836 de julio 8 de 1991 de la División de Resguardos Indígenas del INCORA.

Clima, suelos e hidrografía

La temperatura promedio en esta zona es de 27°C., con un clima húmedo tropical y precipitaciones anuales de 3.500 a 4.000 mm; el período lluvioso comprende los meses de marzo a noviembre con un verano intermedio en agosto.

Los suelos se derivan de la sedimentación de la Cordillera Oriental de los Andes, caracterizados por horizontes arcillosos de matices rojos a grises; son ácidos y con un alto contenido en aluminio, pobres en carbón, fósforo y nitrógeno.

El terreno de la comunidad se encuentra irrigado por las quebradas Jimenez, La Cucha, El Silencio y Maticurú, esta última desemboca en el Río Orteguzza y es la más importante, de ella derivan gran parte del sustento. En la parte norte y noroeste limitan con una inmensa laguna de la cual sustraen abundante pesca durante todo el año.

ASPECTOS SOCIO CULTURALES

Los Coreguajes descienden de los Tucanos Occidentales, asentados inicialmente en el Vaupés y Amazonas, eran nómadas pero en vista de las nuevas condiciones del sitio y el paulatino avance de la colonización, deciden quedarse en el territorio de actual asentamiento, el cual tiene más de 50 años.

La familia es el núcleo de la organización social. Existe el cacicazgo que tiene las mismas funciones del Cabildo. Anteriormente el cargo de Cacique se heredaba patrilinealmente, en la actualidad es la comunidad quien lo elige.

Población

La comunidad indígena Coreguaje de Maticurú tiene una población aproximada de 172 personas agrupadas en 32 familias nucleares, con un promedio de 5.3 personas por familia.

RESOLUCION NUMERO 09 DE 19

96

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá".

===

TENENCIA DE LA TIERRA

Los terrenos sobre los cuales se constituye el presente Resguardo Indígena tienen el carácter legal de baldíos, entregados a la comunidad indígena mediante contrato de asignación No. 4 de 1975, lo cual no constituye impedimento alguno para proceder a legalizarles la tenencia de la tierra, constituyendo el presente resguardo indígena.

Dentro del área delimitada, para la constitución del Resguardo Indígena, no se encuentra asentado ningún colono.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ha sido política de los gobiernos colombianos reconocer a los indígenas el derecho que tienen sobre la tierra, en calidad de resguardo por cuanto esta forma legal se acomoda más a las condiciones sociales de estas comunidades y es así como en el artículo 94 inciso 3o. de la Ley 135 de 1961, y el decreto reglamentario 2001 de 1988, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para constituir resguardos de tierras en beneficio de las comunidades que no los posean, previa consulta a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

Los artículos 2o. y 14o. del convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, establecen el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de los pueblos interesados, tendientes a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Asimismo el de reconocerles el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Igualmente, el inciso final del artículo 29 de la Ley 135 de 1961, modificado por el artículo 10o. de la Ley 30 de 1988, dispone: "Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 41.770, se colige la necesidad de constituir un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Coreguaje de Maticurú, sobre un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá.

En consecuencia esta Junta,

RESOLUCION NUMERO 09 DE 19

97

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá".

===

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío en extensión aproximada de 577 hectáreas 6.546 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Punto #123=M.J.4 localizado en el extremo Noroccidental del Resguardo, concurrencia del lindero del Predio de RAFAEL MUCHACHASOY, del Resguardo Indígena y LA LAGUNA.

COLINDA ASI:

NORTE: Del Punto # 123=M.J.4 se parte en dirección Suroccidental por la orilla de LA LAGUNA, recorriendo una distancia de 4.540 mts. hasta encontrar la colindancia con el Predio de FRANCISCO RAMIREZ donde se sitúa el Detalle #3, desembocadura de la Quebrada MATICURU en LA LAGUNA.

ESTE: Del Detalle #3 se continúa aguas arriba por la Quebrada MATICURU recorriendo una distancia aproximada de 4.066 mts. donde se localiza el M.J.1, colindando con el Predio de FRANCISCO RAMIREZ.

SUR: Del Punto M.J.1 se continúa por la colindancia con el Predio de ANTONIO RIASCOS en distancia de 1.634 mts. hasta el Punto M.J.2=75.

OESTE: Del Punto M.J.2=75 se sigue con dirección Noroccidental por la colindancia con el predio de FELIPE CRUZ CUADROS en distancia de 1.150 mts. localizando el Punto M.J.3=92; del Punto M.J.3=92 se sigue con dirección general Norte por el lindero con el Predio de RAFAEL MUCHACHASOY, en distancia de 1.966 mts. encontrando así la orilla de LA LAGUNA donde se sitúa el Punto No. 123=M.J.4 punto de partida y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en plano distinguido con el número B-196.073 de septiembre de 1975, modificado con memorando No. 14836 de julio 8 de 1991 de la División de Resguardos Indígenas, que reposa en el expediente No. 41.770.

ARTICULO SEGUNDO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este Resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del

RESOLUCION NUMERO 09 DE 19

98

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá".

===

Resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario con posterioridad a la expedición de la presente Resolución no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

PARAGRAFO.- Los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar, o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del resguardo indígena y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que según lo establecido en el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes. Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO QUINTO.- La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados por esta Resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

RESOLUCION NUMERO 09 DE 19

99

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Coreguaje de Maticurú, un terreno baldío localizado en jurisdicción del municipio de Milán, departamento del Caquetá".

===

ARTICULO SEPTIMO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado con la presente Resolución se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales vigentes que rigen la materia.

ARTICULO OCTAVO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo indígena beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO NOVENO.- De conformidad con los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario 2001 de septiembre 28 de 1988, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y por una vez en un Diario de amplia circulación o cualquier otro medio de información existente en los lugares de ubicación del Resguardo e igualmente inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

ARTICULO DECIMO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 28 ABR. 1992

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Tauotouba
MILAN DE
SECRETARIA
GENERA

EL SECRETARIO,

OTONIEL ARANGO COLLAZOS
OTONIEL ARANGO COLLAZOS

FTB/Haydee Y.